

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 820
Proceso	Extraproceso - Interrogatorio de parte
Solicitante	Hernando Castañeda Londoño y otro
Requerido	Juan Camilo Mejía Grajales
Radicado	05679 40 89 001 2021 00220 00
Asunto	Inadmite solicitud

Examinada la presente solicitud, encuentra el Despacho que los solicitantes deberá darle cumplimiento del siguiente requisito:

Indicará concretamente que es lo que pretende probar con el interrogatorio de parte que solicita, de conformidad a lo consagrado en el artículo 184 del Código General del Proceso.

En consecuencia, detallado el requisito omitido, se ordena a la solicitante que los subsane en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General Proceso, so pena del rechazo de la solicitud.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de prueba extraprosesal, interrogatorio de parte, elevada por los señores Hernando Castañeda Londoño y Jorge Agustín Castañeda Londoño, por la razón expuesta.

Segundo: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 100 fijado el día 21 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>

Santa Bárbara, Antioquia, oficina 302,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f29ca9843efcdf6d8b89c75895eb71237f623183a76edec849cdcb8
57ef3095**

Documento generado en 19/07/2021 12:11:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**